AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO:

1. Que Mediante radicado **CE-16781-2021** del 27 de septiembre de 2021, la sociedad **JARDINES DEL PORTAL SAS**, con Nit 830.509.987-1, Representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 19.266.860, en calidad de autorizado de la sociedad **FIDUCIRIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A,** representada legalmente por el señor **CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadana número 79.961.037, solicitó ante Cornare **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas –ARD, y Aguas Residuales No Domesticas –ARnD, a generarse en el proyecto denominado "**JARDINES DEL PORTAL S.A.S SEDE JQ"** en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-37468, ubicado en el municipio de La Ceja.

2. Que mediante radicado **CS-08719-2021**, de 29 de septiembre de 2021, funcionarios de la Corporación, requieren a la sociedad **JARDINES DEL PORTAL SAS**, con Nit 830.509.987-1, Representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 19.266.860, allegara información adicional, relacionada con:

> (...) Diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y, Aguas Residuales no Domésticas – ARnD (...)

3. Que mediante radicado **CE-17964-2021** de 15 de octubre de 2021, allego documentación requerida mediante radicado CS-08719-2021 del 29 de septiembre de 2021.

La solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por la sociedad **JARDINES DEL PORTAL SAS**, con Nit 830.509.987-1, Representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 19.266.860, en calidad de autorizado, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-37468, ubicado en el municipio de La Ceja.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el escrito Radicado N° **CE-17964-2021** de 15 de octubre de 2021 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO TERCERO. SE INFORMA a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ,** en calidad de autorizado de la sociedad **JARDINES DEL PORTAL SAS,** de acuerdo a lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: **053760403950**
Proyectó: Bryan Sanchez Jaimes - Fecha: 19/10/2021
Revisó: Abogada/Alejandra Castrillon
Proceso: Trámite ambiental
Asunto: Vertimientos

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare